



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 648 2020.

"Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere en la ley 397 de 1997, la ley 1185 de 2008, el decreto 1080 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 7 y 8 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 70, 71 y 72 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 establece la conformación de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura.

Que mediante Decreto No. 444 de 2006 se reorganizó el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, y a través del Decreto No. 597 de 2008 se estableció el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Departamental de Cultura.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 444 de 2006, fue expedida la ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"*.

Que en concordancia con lo anterior, se hace necesario reorganizar *el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar*, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 648 2020.

"Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1. *Naturaleza del Consejo Departamental de Cultura de Bolívar.* El Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, es la instancia de concertación entre el Departamento y la sociedad civil encargada de liderar y asesorar al gobierno departamental, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales

Artículo 2. *Objetivos del Consejo Departamental de Cultura de Bolívar.* El consejo departamental desarrollara los siguientes objetivos:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

Artículo 3. *Funciones* Son funciones del Consejo Departamental de Bolívar las siguientes:

1. Apoyar y Asesorar al Gobernador y a las instituciones culturales en el diseño de políticas públicas y programas y en la formulación y ajustes a los planes de desarrollo cultural.
2. Liderar la formulación, asesorar la ejecución y realizar seguimiento al Plan de Desarrollo Cultural del Departamento, sus programas y proyectos.
3. Realizar seguimiento, evaluación y recomendaciones a la inversión en cultura a nivel departamental y municipal.
4. Liderar procesos de descentralización de la actividad cultural.
5. Sugerir mecanismos o políticas para la protección del patrimonio cultural y para estimular, fomentar y fortalecer el SNCU.
6. Elaborar un plan de trabajo y presentar informes periódicos.
7. Establecer su propio reglamento.

Artículo 4. *Composición.* El Consejo Departamental de Cultura de Bolívar estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador de Bolívar, quien lo presidirá, o su delegado.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 648 2020.

"Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

2. El Director de Icultur.
3. El representante del Ministerio de Cultura.
4. Un representante de la Asociación Nacional de Alcaldes o quien haga sus veces.
5. Representantes de los Consejos Municipales de Cultura según subregionalización departamental.
6. Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios.
7. Un representante de la educación superior preferiblemente de programas de formación cultural.
8. Un representante de los consejos de los territorios indígenas.
9. Un representante de la comunidad educativa designado por la junta departamental de educación o quien haga sus veces.
10. Un representante de los Consejos de áreas artísticas.
11. Un representante de la Asociación Departamental de las Casas de la Cultura.
12. Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales
13. Un representante de la Asociación Departamental de las casas de la Cultura.
14. Un representante de ONG culturales con cobertura departamental.
15. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
16. Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

PARAGRAFO: Con excepción del Gobernador de Bolívar, ningún miembro puede delegar su representación en el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar

Artículo 5. *Criterios para la elección de representantes.* Para la elección de los representantes a que se refieren los numerales 4 al 16 del artículo anterior, se tendrán en consideración los siguientes criterios generales:

1. Que las elecciones y designaciones se efectúen en forma democrática, buscando en todos los casos la amplia participación de los diferentes actores.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 648 2020.

"Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

2. Que en lo posible no haya dos representantes de un mismo municipio o distrito, con el fin de asegurar una equitativa distribución territorial.

3. Que se garantice la rotación de los miembros del Consejo.

Artículo 6. *Elección de los Representantes de los Consejos Municipales de Cultura según subregionalización departamental.* Cada uno de los diferentes Consejos Municipales de Cultura, que se encuentren debidamente constituidos, propondrá un candidato por cada una de las siguientes zonas de qué trata la ordenanza No 188 de 2017 en su artículo 1, así:

ZODES NORTE BOLIVARENSE	Distrito de Cartagena y Municipios de: Santa Rosa de Lima, Villanueva, Clemencia, Santa Catalina, Turbaco y Turbana.
ZODES DIQUE BOLIVARENSE	Municipios de: Arjona, Mahates, San Estanislao de Kostka, Soplaviento, San Cristobal, Arroyohondo y Calamar.
ZODES MONTES DE MARIA BOLIVARENSE	Municipios de: María la Baja, San Juan Nepomuceno, El Guamo, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Córdoba y Zambrano.
ZODES MOJANA BOLIVARENSE	Municipios de: Magangué, Pinillos, Tiquisio, Achi, Montecristo y San Jacinto del Cauca.
ZODES ISLA DE MOMPOX	Municipios de: Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompox, San Fernando, Margarita y Hatillo de Loba.
ZODES LOBAS BOLIVARENSE	Municipios de: Altos del Rosario, Barranco de Loba, San Martin de Loba, El Peñón, Regidor, Norosi y Rio Viejo.
ZODES MAGDALENA MEDIO BOLIVARENSE	Municipios de: Arenal del Sur, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simiti.

Parágrafo Primero. De los representantes se elegirá un (1) representante por cada ZODES ante el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar.

Parágrafo Segundo. Para las elecciones de los representantes de los Consejos Municipales de Cultura, ICULTUR efectuará una convocatoria mediante la publicación de un aviso en la página web de la entidad.

Una vez publicada la convocatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, procederán a efectuar la elección de sus representantes, acatando los criterios establecidos en el presente decreto, incluso a través de mecanismos idóneos que permitan efectuar la elección de dichos representantes, permitiéndose efectuar reuniones no presenciales, siempre que se garantice su probanza mediante votación, la cual podrá hacerse por medios electrónicos conforme lo establecido en el artículo 53 de la ley 1437 de 2011.

De entre los candidatos propuestos por los Consejos Municipales de Cultura, se elegirá uno (1) por cada ZODES que los represente ante el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar; dicha elección será comunicada oficialmente a la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, a más tardar, al día siguiente al vencimiento del plazo establecido para la elección, suministrando el nombre del representante respectivo,



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 648 2020.

"Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

con indicación de los demás datos que permitan su plena identificación y ubicación y señalando el procedimiento seguido para efectuar la elección.

En caso de no haberse comunicado a la Secretaría Técnica el resultado de las elecciones de los representantes de qué trata el presente artículo en el inciso primero dentro del término establecido para la elección, ICULTUR designará directamente los respectivos representantes, ciñéndose al régimen previsto en la Constitución, la ley y en este decreto.

Artículo 7. *Sistema de elección general.* Para los representantes de los renglones 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, 16 de que trata el artículo 2 del presente decreto se aplicará lo dispuesto para elección de los representantes de los Consejos Municipales de Cultura de que trata el presente Decreto .

Artículo 8. *Sesiones y quórum.* El Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, en una (1) ocasión cada semestre y extraordinariamente cuando sea convocado por iniciativa de su presidente o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros del mismo.

El Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, podrá sesionar con la mitad más uno (1) de sus miembros y las recomendaciones, sugerencias y conceptos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

En todo caso, dado el carácter asesor y consultivo otorgado por la ley al Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, sus recomendaciones, sugerencias y conceptos no obligan al Gobierno Departamental, pero deberá ser oído previamente, en los casos en que taxativamente lo determina la Ley 397 de 1997, la ley 1185 de 2008 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

De los asuntos discutidos al interior del Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, se llevará un registro escrito, a través de actas fechadas y numeradas cronológicamente. En cada acta se dejará constancia de:

1. La ciudad y lugar donde se efectúa la reunión;
2. La hora;
3. La fecha de la sesión respectiva;
4. Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
5. Lista de los miembros del Consejo que asistieron a la sesión, indicando en cada caso la entidad, comunidad o sector que representa;
6. Una síntesis de lo ocurrido en la reunión;



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 648 2020.

"Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

7. De cada recomendación, sugerencia o concepto se indicará el número de votos con que fue aprobada o negada.

Parágrafo. Para efectos de sesiones y quórum, se tendrá como válido para todos los cómputos, únicamente el número de miembros y asistentes al Consejo que efectivamente hayan sido designados o elegidos y su elección y/o designación comunicada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 y en el presente Decreto.

Artículo 9. Período. Salvo los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, los demás miembros del Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, tendrán un período de dos (2) años.

Parágrafo. Cuando por cualquier circunstancia, la persona que ejerza como representante ante el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, deje de ejercer el cargo o pierda la vinculación con la entidad que lo designó como su representante ante el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, será reemplazado siguiendo el mismo procedimiento señalado para cada caso en los artículos anteriores.

El mismo procedimiento se aplicará cuando el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar retire o excluya a algún miembro por causas legales y reglamentarias.

Artículo 10. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, será ejercida por el Director Técnica de Cultura de ICULTUR, el cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Llevar un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura de Bolívar.
2. Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Cultura de Bolívar.
3. Elaborar y remitir, oportunamente, las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Levantar las actas correspondientes y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
5. Elaborar los documentos que incluyan informes, análisis y recomendaciones sobre los asuntos que en materia de política cultural se sometan a consideración del Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, por iniciativa del Gobernador de Bolívar o de cualquier otro integrante del citado Consejo.
6. Realizar estudios sobre los asuntos de competencia del Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, y brindar apoyo y asesoría al Gobierno Departamental en relación con las funciones que le son propias.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 648 2020.

"Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

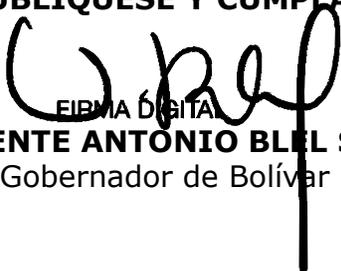
7. Coordinar lo relacionado con la elección de los representantes de las entidades, sectores y comunidades, en los términos fijados en el presente decreto.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 444 de 2006 se reorganizó el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar, y a través del Decreto No. 597 de 2008

Dado en Turbaco Bolívar a los

30 de diciembre 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


FIRMA DIGITAL
VICENTE ANTONIO BLEIL SCAFF
Gobernador de Bolívar

VoB : Juan Mauricio González Negrete
Secretario Jurídico
Revisó: Luis Morillo Sánchez
Asesor Jurídico ICULTUR
Reviso: Angie Gómez Poveda
Directora Técnica de Cultura de ICULTUR